

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AS No. **205**
Rad. 765203103004-2021-00027-00
Verbal Reivindicatorio Dominio

En atención a la solicitud de emplazamiento de la demandada NOHORA PIEDAD JIMENEZ AGUILAR elevada por el apoderado de la parte actora según memorial que antecede, evidencia la instancia bajo las disposiciones procedimentales aplicables a la etapa en que se encuentra el asunto, que corolario resulta en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso disponer sobre el emplazamiento de la precitada demandada, en la forma prevista por el artículo 108 ibídem, concordante con la ley 2213 de 2022. Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el Juzgado DISPONE:

1°. ORDENASE el emplazamiento de la señora NOHORA PIEDAD JIMENEZ AGUILAR, demandada dentro del presente proceso.

2°. Conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022 realícese el registro del nombre de la citada persona en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de que el referido registro haya publicado la información. Vencido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello diera lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b252b560f1f113f29612ae579bb3ca10bd8514db26a49d4631d89b0055d22d**

Documento generado en 05/09/2022 02:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>